

de contribuir a la erradicación de la pobreza, propiciar un desarrollo humano solidario y estable, defender los derechos humanos, la igualdad, las libertades fundamentales y a la prevención de conflictos y construcción de paz.

#### Tercera. Premio.

- 1.- El premio constará de.
  - a) Una dotación económica de tres mil Euros (3.000,00 euros).
  - b) La entrega de un galardón en el que constará la reseña «Premio Cantabria Cooperadora al Cooperante» con el número de edición del mismo.

#### Cuarta. Financiación.

El premio será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 03.06.143 A.485.02 «Premio Cantabria Cooperadora al Cooperante» de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009, quedando condicionada su aprobación a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales para 2009.

#### Quinta. Propuesta de candidaturas.

- 1.- Las candidaturas serán presentadas por las entidades previstas en el apartado 2 de la Base Primera.
- 2.- Sólo podrá presentarse una candidatura por proponente; si bien el proponente podrá incorporar a su candidatura las adhesiones que haya recibido a favor de su candidato/a.
- 3.- Las candidaturas deberán presentarse en la sede de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, sita en la calle Juan de Herrera 19, 3ª planta, 39002 de Santander, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 4.- El plazo para la presentación de candidaturas se iniciará a la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 15 de abril de 2009.

#### Sexta. Documentación.

- 1.- Las candidaturas deberán adjuntar un dossier explicativo y justificativo de la persona propuesta.
- 2.- En el dossier deberán constar los datos relativos a la persona candidata, así como una memoria explicativa de la labor realizada, su descripción y objetivos, el tiempo de desarrollo, el sector/es, la población y país o países de actuación, la relevancia de la labor realizada en los mismos, la aportación personal a la consecución de los objetivos, la trascendencia de la labor realizada en la sociedad de el/los país/es de actuación, el alcance sensibilizador en la sociedad Cántabra, así como aquellos otros aspectos que se consideren de interés.
- 3.- El dossier explicativo tendrá un número máximo de 15 páginas, por una sola cara, en formato A4, con interlineado sencillo y un tamaño mínimo de letra de 12 puntos que se presentará en soporte informático mediante CD, DVD o memoria USB.

#### Séptima. Jurado.

- 1.- Para el análisis de las candidaturas presentadas se constituirá un jurado que estará compuesto por:

#### Presidente/a:

El/la titular de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, o persona en quien delegue.

#### Vocales:

- la persona que ostente la Presidencia de la Coordinadora Cántabra de ONGDS.
- 1 representante del Parlamento de Cantabria.

- Dos personas expertas en temas de cooperación internacional y defensa de derechos humanos, designadas por el Director General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo.

#### Secretario/a:

Un funcionario/a de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo que actuará con voz y sin voto.

2.- El funcionamiento del jurado se regulará por las normas contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre órganos colegiados.

#### Octava.- Criterios de valoración.

La valoración del jurado se elaborará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Dilatada ejecución en el tiempo de la labor realizada.
- b) Relevancia de la labor realizada a favor de países y poblaciones en vías de desarrollo en cualquiera de los ámbitos a los que hace referencia la base segunda dos.
- c) La especial entrega y aportación personal a la realización de los objetivos de los programas en los que es o ha sido partícipe.
- d) La trascendencia de la labor realizada en la sociedad de el/los país/es de actuación.
- e) El alcance sensibilizador en la sociedad Cántabra.

#### Novena.- Resolución y notificación.

- 1.- La consejera de Empleo y Bienestar Social resolverá, previa propuesta del jurado, la concesión del premio, pudiendo quedar desierto, si a juicio del mismo, ninguna de las personas propuestas reuniera méritos suficientes para ser galardonado con el premio objeto de la presente Orden.
- 2.- La resolución del premio será notificada expresamente al galardonado, sin perjuicio de su publicación en el BOC a efectos de conocimiento general.
- 3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.
- 4.- La entrega del premio se realizará en un acto público que será comunicado oportunamente a la persona galardonada y a la entidad proponente.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el 26 de enero de 2009.

Santander, 9 de enero de 2009.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.  
09/469

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*Orden MED/28/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para sufragar gastos en inversiones derivadas de la actividad que realicen entidades y asociaciones sin ánimo de lucro durante el año 2009.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 25.7 (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre), establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución, en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

En el ámbito de la protección del medio ambiente, las asociaciones y organizaciones no gubernamentales realizan una importante labor desarrollando actividades y concienciando a la población en general de la necesidad de proteger hoy nuestro medio ambiente. Por ello, es de interés de la Consejería de Medio Ambiente subvencionar las inversiones relacionadas con la protección del medio ambiente que realicen estas entidades y asociaciones sin ánimo de lucro durante el año 2009.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria, para subvencionar, las inversiones que realicen entidades y asociaciones sin ánimo de lucro durante el año 2009, en el marco de su propia actividad, tales como obras de mejora, compra de material informático, adquisición de mobiliario, acondicionamiento de locales de la asociación etc.

2.- Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

3.- Estas ayudas no subvencionarán gastos generales de funcionamiento de las entidades o asociaciones solicitantes. Queda expresamente excluida de la concesión de la subvención el importe del Impuesto del Valor Añadido. IVA.

4.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro de carácter privado, con personalidad jurídica, que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 3 de la presente Orden.

Dichas entidades y asociaciones deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantener los requisitos exigidos durante todo el tiempo que dure la actividad.

2.- Los beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán solicitar la presente subvención para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas. En el caso de que se presentara más de una solicitud, solamente se admitirá a trámite la registrada en primer lugar. Las registradas posteriormente no se tomarán en consideración.

3.- No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades o asociaciones que tengan contemplada, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Medio Ambiente previstos para el ejercicio 2009 alguna asignación nominativa para la misma finalidad.

4.- No se considerarán las solicitudes de las entidades que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente orden, salvo que el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

5.- Quedarán excluidas aquellas entidades o asociaciones que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6.- No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente hasta que no haya transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción impuesta de conformidad con la legislación que le resultare de aplicación o, en su defecto, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.- Requisitos que deberán reunir los solicitantes.

1.- Las entidades y asociaciones solicitantes deben tener su sede, domicilio social o una delegación en Cantabria con una antigüedad mínima de tres años.

2.- Estar inscritas en un registro público, estatal o autonómico.

3.- Carecer de ánimo de lucro.

4.- Tener entre sus fines estatutarios alguno relacionado con el Medio Ambiente.

Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria. A efectos legales, los sábados tienen la consideración de día hábil.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I, (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web [www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es) en su apartado «atención a la ciudadanía-subvenciones») e irán firmadas por el representante de la entidad o asociación, y se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, (calle Lealtad número 24, 39002 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

Artículo 5.- Documentación a aportar por los solicitantes:

1.- Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (anexo I).

2.- Proyecto de actividades acompañado por presupuesto desglosado en conceptos de gasto, indicando, en su caso, la cantidad aportada por la entidad.

3.- Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante acerca, por una parte, de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la

realización total o parcial de la inversión para la que se solicita la subvención, especificando su importe y, por otra parte, que en sus estatutos se establece la ausencia de ánimo de lucro de la entidad, todo ello según el anexo II.

4.- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante (CIF).

5.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la entidad solicitante.

6.- Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad y del certificado de inscripción en el registro público estatal o autonómico correspondiente, así como el acta de constitución de la misma

7.- Memoria resumen de las actividades llevadas a cabo por la entidad en los dos últimos años.

8.- Fotocopia compulsada de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la cual quieren que se les abone la subvención solicitada, o ficha de terceros, siempre y cuando no consten en esta Consejería o hayan sido modificados (anexo IV).

9.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Secretaría General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Hacienda de Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada notarialmente o mediante compulsas del Gobierno de Cantabria.

#### Artículo 6.- Criterios de adjudicación.

Para la selección de los proyectos se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) La antigüedad de la asociación o de alguna de sus delegaciones en Cantabria de acuerdo con la siguiente puntuación:

- De 3 a 6 años -> 1 punto
- De 7 a 10 años -> 2 puntos
- De 11 a 14 años -> 3 puntos
- De 15 a 18 años -> 4 puntos
- Más de 19 años -> 5 puntos.

b) Acciones y actividades en el campo del Medio Ambiente (educación ambiental, restauración ambiental, actividades de conservación del medio ambiente, fomento de acciones tendentes a la protección del medio ambiente): Hasta 10 puntos.

#### Artículo 7.- Instrucción.

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaría General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Se constituirá un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El secretario general de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- La jefa de Servicio de Administración General, o persona en quien delegue.

- Un funcionario adscrito a la Secretaría General de Medio Ambiente.

- Un asesor jurídico.

c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Secretaría General de Medio Ambiente, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

b) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

c) Formular propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

#### 4.- Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada. Ésta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria así como en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente (calle Lealtad, número 24, bajo, Santander) concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo que cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

#### 5.- Propuesta de resolución definitiva.

En aquellos casos en que no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6.- La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

#### Artículo 8.- Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente cuando, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros.

2.- Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3.- La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Asimismo, se hará

constar la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

4.- El plazo de resolución será de seis meses, a contar desde el día de la publicación de la convocatoria; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5.- La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 9.- Financiación, cuantía y abono.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2009 tendrán una cuantía máxima de cincuenta mil euros (50.000,00 euros), y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.00.451M.782.

2.- El importe de la subvención obtenida en ningún caso podrá ser de cuantía tal que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la inversión a realizar por el beneficiario.

3.- La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

4.- La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias.

5.- El importe del presupuesto del proyecto total a realizar no podrá superar la cuantía de cuatro mil cuatrocientos euros (4.400,00 euros) en ningún caso, IVA no incluido. La cuantía de la subvención será del 100% del importe solicitado con un máximo de (4.400,00 euros), IVA no incluido por proyecto, otorgándose la subvención a los interesados por orden decreciente de puntuación hasta agotar el crédito presupuestario. La cuantía máxima a solicitar en ningún caso podrá superar los 4.400,00 euros IVA no incluido. En el caso de que, debido a la limitación presupuestaria, la cuantía restante para la última de las entidades beneficiarias fuese inferior a la correspondiente tras aplicar los criterios de valoración, se le reconocerá el derecho a percibir la cuantía que reste hasta agotar el crédito.

6.- En el caso de que dos o más asociaciones obtuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario disponible fuera insuficiente para el otorgamiento a todas ellas, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación previsto en el artículo 6 a) de la presente orden, en caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes una vez completada toda la documentación exigida.

7.- La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8.- El pago de las subvenciones se efectuará por su totalidad en un pago único, inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en artículo 10 y la documentación exigida en el artículo 11.

9.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en su caso,

la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

b) Comunicar a la Secretaría General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

c) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, al menos con dos semanas de antelación, la culminación de la actuación objeto de subvención de que se trate: Finalización de obras, recepción de equipamiento o mobiliario, etc.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

e) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales se aplicará, por analogía lo anterior.

f) Al inicio de la actuación se colocará un cartel anunciador en la que deberá siempre figurar ocupando como mínimo el 25% de la misma, lo siguiente:

- La bandera de Cantabria, con la referencia «Consejería de Medio Ambiente».

- El lema «actuación subvencionada de acuerdo con la Orden MED número/año, de (día), de (mes)».

- Cuantía de la subvención concedida.

Este cartel deberá permanecer en el lugar un plazo mínimo de seis meses desde la terminación de las obras

g) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le fuera requerida.

h) La aplicación de la subvención deberá ejecutarse dentro del año 2009.

i) Todos los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden podrán ser requeridos por los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente para llevar a cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

j) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control y comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes en la materia, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 11.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La justificación se referirá al importe total de la actuación y no al importe de la subvención recibida ni solicitada.

3.- La justificación se realizará en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso hasta el 15 de enero de 2010, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades realizadas.

b) Certificado del tesorero de la Entidad o asociación con el «visto bueno» del presidente que incluya una relación de las facturas, conforme al anexo III de la presente Orden, correspondiente a los gastos realizados con la ayuda concedida, indicando concepto del gasto, fecha, número de factura, nombre y NIF del expedidor-proveedor y el importe de las mismas.

c) Facturas originales, así como el documento acreditativo del pago. La Consejería de Medio Ambiente extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

4.- La Secretaría General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

5.- Con carácter excepcional, el consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

#### Artículo 12.- Prórroga de la justificación.

1.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir alguno de los plazos de justificación, podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite establecido en el artículo 10.h).

2. La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3. El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de quince días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio.

Artículo 13.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.
- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades y de las facturas originales correspondientes a la subvención, sin prórroga autorizada: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y respondan al principio de proporcionalidad.

#### Artículo 14.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público.

#### Artículo 15.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de diciembre de 2008.—El consejero de Medio Ambiente, Francisco Luís Martín Gallego.

#### ANEXO I

##### SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA SUFRAGAR INVERSIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD QUE REALICEN ENTIDADES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DURANTE EL AÑO 2009.

Don/Doña:

Con D.N.I Nº:

Representante legal de la Asociación:

Con número de Identificación Fiscal:

Domiciliada en (calle y Nº) :

Localidad: C.P.:

Teléfono: Fax:

E-mail:

Denominación del Proyecto:

SOLICITA le sea concedida una subvención por importe de..... (máximo de 4.400,00 ) IVA NO INCLUIDO, al amparo de la ORDEN MED 28/ 2008, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA SUFRAGAR INVERSIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD QUE REALICEN ENTIDADES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DURANTE EL AÑO 2009.

Se aporta la siguiente documentación:

- Declaración responsable del representante legal según el Anexo II.
- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante (C.I.F.).
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la entidad solicitante.
- Fotocopia compulsada de los estatutos, del certificado de inscripción en el registro público estatal o autonómico correspondiente y del acta de constitución de la entidad.
- Memoria resumen las actividades realizadas en los dos últimos años.
- Fotocopia compulsada de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la cual quieren que se les abone la subvención solicitada, o Ficha de Terceros
- Importe solicitado desglosado.

En....., a.....de.....de 2009.

